

RAD. 11001310300420240076

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal del Banco actor de la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 2.- Alléguese certificado de existencia y representación legal del Banco actor de la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 3.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de C.A.C. ABOGADOS SAS de la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 4.- El apoderado arrime certificado del SIRNA donde se pueda constatar que el correo señalado para efecto de notificaciones coincide con el allá inscrito, conforme al art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

